



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

4 de diciembre de 2000

Núm. 9 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 12
Núm. exp. 121/000012)

PROYECTO DE LEY

621/000009 **Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.**

ENMIENDAS

621/000009

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 2000.—P. D., **Manuel Alba Navarro**, Letrado Mayor del Senado.

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 61 enmiendas al Proyecto de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 2000.—**Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares.**

ENMIENDA NÚM. 1

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda a la totalidad presentada por nuestro Grupo Parlamentario, al suponer este Proyecto un claro retroceso respecto de la vigente Ley que ya de por sí es bastante restrictiva.

ENMIENDA NÚM. 2**De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)**

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.2.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 3**De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)**

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Supresión del apartado 2 del artículo 5, de la ley 4/2000.

MOTIVACIÓN

El hecho de ser extranjero no debe presuponer medidas específicas y extraordinarias de coacción a la libertad de circulación.

ENMIENDA NÚM. 4**De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)**

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción del siguiente tenor:

«El artículo 6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España quedará redactado de la siguiente forma:

1. Los extranjeros con residencia por tres años tendrán derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales

2. Los ayuntamientos están obligados a inscribir en 'su padrón a todos los extranjeros que vivan en su término municipal.»

MOTIVACIÓN

Introducir derechos políticos para los inmigrantes.

ENMIENDA NÚM. 5**De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)**

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.5.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas, ya que pretende suprimir derechos fundamentales de las personas.

ENMIENDA NÚM. 6**De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)**

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.6.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas, ya que pretende la limitación de derechos fundamentales de las personas.

ENMIENDA NÚM. 7**De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)**

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.7.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas, ya que pretende la limitación del derecho de educación para los niños inmigrantes o los adultos.

ENMIENDA NÚM. 8**De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)**

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.8.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción del siguiente tenor al artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000:

«1. Los extranjeros tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia y ajena, así como el acceso al Sistema de la Seguridad Social en los términos previstos en esta Ley Orgánica y en las Disposiciones que la desarrollen.

2. Los extranjeros podrán acceder, con carácter general, a los puestos de carácter laboral que convoquen las Administraciones públicas. Los extranjeros con residencia permanente podrán acceder a los puestos de personal funcionario convocados por las Administraciones Públicas. Con carácter excepcional, el Gobierno podrá limitar en exclusiva a los nacionales, el acceso a determinados puestos de personal funcionario que sean considerados de interés estratégico y de seguridad para el Estado Español.»

MOTIVACIÓN

Garantizar el acceso a la función pública de los inmigrantes.

ENMIENDA NÚM. 9**De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)**

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.9.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas, ya que pretende limitar derechos fundamentales de las personas.

ENMIENDA NÚM. 10**De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)**

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.10.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas, ya que se pretende limitar el acceso a la vivienda a los inmigrantes.

ENMIENDA NÚM. 11**De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)**

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.11.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 12

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.12.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas, ya que pretende limitar el derecho de reagrupación familiar.

ENMIENDA NÚM. 13

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.13.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 17 queda redactado de la siguiente forma:

1. Los familiares que podrán residir en territorio español por reagrupación familiar son los siguientes:

- El cónyuge o conviviente habitual.
- Los hijos menores y los mayores de edad hasta los 23 años que dependieran económicamente de sus padres y que no hubieran formado una unidad familiar independiente.
- Los incapacitados dependientes del reagrupante.
- Los ascendientes que dependan económicamente del reagrupante.
- Cualquier otro familiar del que se justifique la necesidad de autorizar su residencia en España por razones humanitarias.

2. Todos los reagrupados poseerán un permiso de residencia independiente del reagrupante.

MOTIVACIÓN

Mejorar el sistema de reagrupación familiar.

ENMIENDA NÚM. 14

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.14.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

No procede. Se pretende limitar el acceso a la tutela judicial efectiva y limitar la representación de las ONGs.

ENMIENDA NÚM. 15

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.15.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

No procede, incide en el recorte de derechos de protección jurídica.

ENMIENDA NÚM. 16

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.16.**

ENMIENDA

De modificación.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 20 de la ley 4/2000.

«20.3 Los extranjeros rechazados en frontera o se les deniegue el visado en frontera tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita o a designar su propio abogado. También tendrán derecho a un intérprete. Las asociaciones civiles dedicadas a la defensa de derechos humanos tendrán acceso a las llamadas zonas internacionales de los aeropuertos para prestar ayuda a los detenidos en frontera.»

MOTIVACIÓN

Dar asistencia jurídica a los extranjeros.

ENMIENDA NÚM. 17 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.17.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 18 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.18.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción al artículo 24 de la Ley Orgánica 4/2000.

«1. No podrán entrar en España sin visado los extranjeros que hayan sido expulsados, mientras dure la prohibición de entrada, así como aquellos que tengan prohibida la entrada en algún país con el que tenga firmado convenio en tal sentido. No obstante las personas con prohibición de entrada que reúnan o puedan reunir los requisitos para poder residir en España y hayan sido expulsados de otros Estados por “residencia ilegal” podrán solicitar el visado

de entrada así como las personas que habiendo sido sancionadas con la prohibición de entrada soliciten la obtención de un visado de entrada por razones humanitarias y le sea concedido.

2. A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada.»

MOTIVACIÓN

Evitar discriminaciones y arbitrariedades en las fronteras.

ENMIENDA NÚM. 19 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.19.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción del siguiente tenor literal.

«1. El visado será expedido por las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España y por motivos humanitarios o de colaboración con la justicia o de atención sanitaria podrá ser eximido de esta obligación por resolución del Ministerio del Interior. Igualmente los cónyuges o familiares directos de extranjeros residentes o de nacionales y las personas que reúnan los requisitos de obtención de un permiso de residencia y se encuentren en España serán eximidas de la obligación de la obtención del visado.

2. La concesión y las causas de denegación del visado se regularán reglamentariamente y serán éstas las únicas admisibles para la denegación del visado.

3. Las personas que procedan de Estados a los que no se exige presentación de visado para estancias turísticas o de tránsito no podrán ser detenidas en fronteras excepto por motivos de seguridad, sanidad u orden público.

4. La denegación del visado será expresa y motivada e indicará los recursos que procedan. La tramitación sobre concesión o denegación de permisos y visados regulados tendrá un plazo máximo de tres meses desde la solicitud.»

MOTIVACIÓN	ENMIENDA
No crear discrecionalidades en la concesión y exención de visados. ENMIENDA NÚM. 20 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX) Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo Primero.20.	De modificación. El artículo 28 queda redactado de la siguiente forma: «1. Estancia es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a noventa días. 2. Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España será preciso obtener o una prórroga de estancia o un permiso de residencia. 3. La prórroga de estancia no podrá tener una duración superior a otros noventa días. 4. El permiso de estancia también se concederá para la búsqueda de empleo. En este caso la estancia será de duración de seis meses.»
ENMIENDA	MOTIVACIÓN
De supresión. ENMIENDA NÚM. 21 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX) Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo Primero.21.	Establecer la estancia para búsqueda de empleo. ENMIENDA NÚM. 23 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX) Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo Primero.23.
ENMIENDA	ENMIENDA
De supresión. ENMIENDA NÚM. 22 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX) Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo Primero.22.	De modificación. El apartado 3 del artículo 29 de la ley se sustituye por la siguiente redacción y se modifica asimismo el apartado 5. «29.3. Podrán obtener también permiso de residencia los extranjeros que puedan acreditar estar viviendo en España durante dos años anteriores a la fecha de solicitud y cuya situación no este normalizada, así como los que no pudiendo acreditar dicha circunstancia, se encuentren en situaciones excepcionales que aconsejen la concesión del permiso de residencia por motivos humanitarios. (...) 29.5. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el acta de la Inspección de Trabajo, donde conste la existencia de trabajadores irregulares o clandestinos en una empresa, constituirá título válido y habilitante para que dichos trabajadores puedan iniciar el trámite de solicitud del permiso de residencia, eximiéndoles del visado.»
MOTIVACIÓN	
En coherencia con otras enmiendas. ENMIENDA NÚM. 22 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX) Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo Primero.22.	

MOTIVACIÓN

Fortalecer el mecanismo de regularización permanente de los inmigrantes clandestinos.

ENMIENDA NÚM. 24

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.24.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

No procede, se pretenden endurecer los requisitos de la residencia permanente.

ENMIENDA NÚM. 25

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.25.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 26

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.26.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los extranjeros que carezcan de documentación personal, y acrediten que el país de su nacionalidad no le reconoce la misma, podrán ser documentados con una tarjeta de identidad, reconociéndoseles y aplicándoseles el Estatuto de Apátrida, conforme al artículo 27 de la Convención sobre el Estatuto de Apátridas, gozando del régimen específico que se determine reglamentariamente.

2. Los extranjeros desplazados que sean acogidos en España por razones humanitarias o a consecuencia de un acuerdo o compromiso internacional, así como los que tuviesen reconocida la condición de refugiado, obtendrán la correspondiente autorización de residencia.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 27

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.27.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Residencia de menores.

1. Se considerará regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

2. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad localicen a una persona indocumentada, respecto de la que no pueda ser establecido con exactitud si es mayor o menor de edad, lo pondrán en conocimiento de los Juzgados de Menores para la determinación de la identidad, edad y comprobación de las circunstancias personales y familiares. Determinada la edad y demás datos a que se ha hecho mención, si se tratase de un menor, la Administración competente resolverá lo que proceda sobre el re-

torno o no a su lugar de origen o sobre la situación de su permanencia en España.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 28

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.28.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Permisos de residencia.

1. Los extranjeros mayores de dieciséis años que deseen fijar su residencia en España para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia o ajena, habrán de obtener el permiso de residencia, para lo cual será necesario que concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) En el caso de trabajadores por cuenta ajena, la concesión del permiso de residencia quedará condicionada a que el solicitante presente contrato por escrito o compromiso formal de colocación por parte de la empresa que pretenda emplearlo, o justifique documentalmente la prestación efectiva de servicios.

b) Si se trata de trabajar por cuenta propia en calidad de comerciante, industrial, agricultor o artesano, habrá de acreditar que ha solicitado las autorizaciones que la legislación vigente exige a los nacionales para la instalación, apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.

2. Para los trabajos de menos de noventa días, sean o no calificados de temporada, se concederá un permiso de estancia, tal como lo define el artículo trece.

3. El permiso de estancia se concederá también para la búsqueda de empleo, en cuyo caso será de seis meses. Al término de la validez de permiso de estancia, el interesado podrá solicitar un permiso de residencia cuando reúna alguna de las circunstancias determinadas en el apartado 1 de este artículo. Para la concesión de dicho permiso tendrán preferencia los extranjeros que se encuentren en alguno de estos supuestos:

a) Ser iberoamericanos, filipinos, ecuatoguineanos, marroquíes, saharauis y sefardíes.

b) Ser originario de la ciudad de Gibraltar, respecto a las actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta ajena.

4. Los permisos de residencia para el ejercicio de las actividades por cuenta ajena o propia no podrán limitarse a un determinado territorio, sector o empresa.

MOTIVACIÓN

Eliminación del permiso de trabajo, como figura anacrónica que obstaculiza y complica innecesariamente el procedimiento y la supresión de los «cupos».

ENMIENDA NÚM. 29

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.29.**

ENMIENDA

De supresión.

El Artículo 35 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 35. Del permiso de residencia y de sus renovaciones.

1) El permiso de residencia inicial, con carácter general, tendrá una duración de dos años, prorrogable por un permiso renovado, con duración de tres años, a petición del interesado.

2) La renovación del permiso de residencia inicial se concederá cuando concurran las mismas o similares circunstancias a las que causaron la concesión de aquél.

3) Finalizado el período de cinco años del permiso inicial y su prórroga, se podrá solicitar, por los interesados, el permiso de residencia permanente, cuya duración será indefinida.

4) Quedarán exentos de cubrir los requisitos del apartado 1 y 2 los:

a) técnicos y científicos extranjeros, invitados o contratados por el Estado.

b) Los profesores extranjeros invitados o contratados por una universidad española o institución educativa.

c) El personal dependiente de instituciones culturales de otros Estados que desarrollen su labor en España así como el personal dependiente de Administraciones Públi-

cas de otros Estados y que desarrollen aquí labores profesionales en dependencia de esas administraciones.

d) Los corresponsales de medios informativos dependientes de medios no nacionales, debidamente acreditados.

e) Los miembros de misiones científicas internacionales, autorizadas por el Estado español.

f) Los artistas que vengan a España a realizar actividades artísticas no continuadas.

g) Los ministros de culto y otros representantes de Entidades religiosas inscritas en el Registro de entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad principal a estas funciones de culto.

h) Los miembros de ONGs, sindicatos y asociaciones sin ánimo de lucro en tanto limiten sus actividades a la representación en España de sus asociaciones, sindicatos u ONGs.»

MOTIVACIÓN

Mejorar y agilizar la concesión y renovación de permisos de residencia.

ENMIENDA NÚM. 30 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.30.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 31 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.32.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 38.

El contingente de permisos de estancia para búsqueda de empleo. El Gobierno previa audiencia del Consejo Superior de Política de Inmigración y de las organizaciones sindicales y empresariales más significativas y del Foro para la Integración de los inmigrantes, establecerá anualmente un contingente de permisos de residencia para extranjeros en búsqueda de empleo.»

MOTIVACIÓN

Crear un cupo exclusivo para la búsqueda de empleo, tal y como han sugerido los sindicatos.

ENMIENDA NÚM. 32

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.33.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El artículo 39. Supuestos Específicos. Además de las personas exentas de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de residencia establecido en el artículo 35 estarán también exentos de dichos requisitos los extranjeros que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Haber sido español de origen o ser hijo o nieto de español de origen.
- b) Haber nacido en España.
- c) Tener a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- d) Ser descendiente de extranjeros que, habiendo tenido de origen la nacionalidad española, residan en España.
- e) Estar casado con español o española y no estar separado de hecho o de derecho.
- f) El cónyuge o hijo de extranjero residente en España.
- g) Los trabajadores necesarios para montajes o instalación de equipos productivos.
- h) Los refugiados y los solicitantes de refugio que haya sido admitido a trámite.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 33
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.35.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 34
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.36.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 35
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.37.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 36
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.38.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 37
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.39.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 38
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.40.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 39
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.41.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 40
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.42.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 41
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.45.**

ENMIENDA

De modificación.

«Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) La omisión o el retraso en la comunicación a las autoridades españolas de los cambios de nacionalidad o de domicilio, así como de otras circunstancias determinantes de su situación laboral cuando les sean exigibles por la normativa aplicable.

b) El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones una vez hayan caducado.

c) Encontrarse trabajando sin haber solicitado permiso de residencia.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 42
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.46.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 52 queda redactado como sigue:

«Infracciones graves. Son infracciones graves:

a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueren exigibles, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en dicho plazo.

b) Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado permiso de trabajo o autorización administrativa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.

c) Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios que se produzcan en su nacionalidad o domicilio.

d) La entrada en territorio español careciendo de la documentación o de los requisitos exigibles, por lugares que no sean los pasos habilitados o contraviniendo las prohibiciones de entrada legalmente previstos.

e) El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de

residencia obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

f) La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de seis meses anteriores hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 43

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.47.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El artículo 53, queda redactado como sigue:

Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o realizar cualquier tipo de actividades que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países.

b) Participar en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (RCL 1992, 421).

c) Inducir, promover, favorecer o facilitar, formando parte de una organización con ánimo de lucro, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español.

d) La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 21 de la presente Ley.

e) La contratación o utilización habitual de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización para contratarlos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 44

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.48.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El artículo 54 queda redactado como sigue:

Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 50.000 pesetas.

b) Las infracciones graves con multa de 50.000 a un millón de pesetas.

c) Las infracciones muy graves con multa desde uno hasta diez millones de pesetas.

2. Corresponderá al Subdelegado del Gobierno o al Delegado del Gobierno en las comunidades uniprovinciales, la imposición de las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley Orgánica.

3. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica y el grado de voluntariedad del infractor.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 45

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.50.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El artículo 56 queda redactado como sigue:

Expulsión del territorio.

1. Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados d), e) y del artículo 53 de esta Ley, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

2. La sanción de expulsión no podrá ser impuesta excepto en los casos de reincidencia en infracciones muy graves a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Los nacidos en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años.

b) Los que tengan reconocida la residencia permanente, salvo que estén inmersos en los apartados a), b), c) del artículo 53.

c) Los que hayan sido españoles de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.

d) Los que sean beneficiarios de una prestación por incapacidad permanente para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España, así como los que perciban una prestación contributiva por desempleo o sean beneficiarios de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral, salvo que la sanción se proponga por haber realizado alguna de las infracciones reconocidas en los apartados a), b), c) del artículo 53.

3. Tampoco podrán ser expulsados los cónyuges de los extranjeros, ascendientes e hijos menores o incapacitados a cargo del extranjero que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y hayan residido legalmente en España durante más de dos años, ni las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

4. Cuando el extranjero se encuentre encartado en un procedimiento por delitos castigados con penas privativas de libertad inferiores a seis años, el Juez podrá autorizar, previa audiencia del Fiscal, su salida del territorio español, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o su expulsión, si ésta resultara procedente de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo, previa sustanciación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador

En el supuesto de que se trate de extranjeros no residentes legalmente en España y que fueren condenados por sentencia firme, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 46

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.51.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El artículo 57 queda redactado como sigue:

Procedimiento y efectos de la expulsión.

1. Toda expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un período mínimo de tres años y máximo de diez.

2. No será preciso expediente de expulsión para el retorno de los extranjeros en los siguientes supuestos:

a) Los que habiendo sido expulsados por causas muy graves contravengan la prohibición de entrada en España.

b) Los que pretendan entrar ilegalmente en el país, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 4.1 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado.

3. El retorno será acordado por la autoridad gubernativa competente para la expulsión.

4. El retorno acordado en aplicación de la letra a) del apartado 2, conllevará la reiniciación del cómputo del plazo de prohibición de entrada que hubiese acordado la orden de expulsión quebrantada. Asimismo, en este supuesto, cuando el retorno no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, la autoridad gubernativa podrá solicitar de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 47

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.53.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El artículo 59 queda redactado como sigue:

Retorno e internamiento.

1. Los extranjeros a los que en frontera no se les permita el ingreso en el país serán retornados a su punto de origen en el plazo más breve posible. La autoridad gubernativa que acuerde el retorno se dirigirá al Juez de Instrucción si el retorno fuera a retrasarse más de setenta y dos horas para que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta que llegue el momento del retorno.

2. Los lugares de internamiento para extranjeros no tendrán carácter penitenciario, y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios. Los extranjeros internados estarán privados únicamente del derecho ambulatorio.

3. El extranjero durante su internamiento se encontrará en todo momento a disposición de la autoridad judicial que lo autorizó, debiéndose comunicar a ésta por la autoridad gubernativa cualquier circunstancia con relación a la situación de los extranjeros internados.

4. La detención de un extranjero a efectos de retorno será comunicada al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Embajada o Consulado de su país.

5. Los extranjeros que habiendo sido detenidos en frontera y no puedan ser retornados en un plazo de 40 días se les dotará de un permiso de estancia por noventa días.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 48
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.54.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El artículo 60 queda redactado como sigue:

Obligación de presentación periódica.

Excepcionalmente, la autoridad gubernativa podrá aplicar provisionalmente a los extranjeros que se encuentren en España y se les abra un expediente sancionador por falta

grave o muy grave, la obligación de presentarse periódicamente en las dependencias que se indiquen. Igualmente en los casos de expedientes por sanciones muy graves podrá acordar la retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado del resguardo acreditativo de tal medida.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 49
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.55.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 50
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.56.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 51
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.57.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 52

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.59.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 53

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero.63.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 69 queda redactado como sigue:

«El Foro para la Inmigración.

1. El Foro para la Inmigración, constituido de forma tripartita y equilibrada, por representantes de las Administraciones públicas, de las asociaciones de inmigrantes y de las organizaciones sociales de apoyo, entre ellas los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales con interés e implantación en el ámbito inmigratorio, constituye el órgano de consulta, información y asesoramiento en materia de inmigración.

2. Reglamentariamente se determinará su composición, competencias, régimen de funcionamiento y adscripción administrativa.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 54

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Segundo.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 55

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Tercero.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir donde dice: «... Capítulo III “Del permiso de Trabajo”...» por «... Capítulo III “Del permiso de residencia”...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 56

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 57
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 58
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El Gobierno adoptará las medidas que permitan, sin necesidad de presentar nueva documentación, la regularización de todos aquellos inmigrantes que se encuentren en España, y que habiendo presentado solicitud de regularización, al amparo de lo dispuesto en el Real decreto 239/2000, de 18 de febrero, hayan visto denegada la misma, por no cumplir el requisito de encontrarse en España antes del 1 de junio de 1999. Igualmente se abrirá un proceso de regularización para aquellos extranjeros que

reuniendo los requisitos del citado Real Decreto se encuentren en España antes del 1 de octubre del 2000.»

MOTIVACIÓN

Regularizar a todos los inmigrantes clandestinos.

ENMIENDA NÚM. 59
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 60
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 2.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 61
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición

Se propone añadir una **nueva Disposición Adicional**.

«En el plazo de seis meses el Gobierno procederá a remitir a la Cámara las reformas legales pertinentes para hacer efectivo el derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales de los extranjeros residentes en España.»

MOTIVACIÓN

Garantizar el derecho al sufragio de los inmigrantes en esta legislatura.

El Senador Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 2000.—**Manuel Cámara Fernández**.

ENMIENDA NÚM. 62
De don Manuel Cámara Fernández (GPMX)

Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 25**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo, con el número 32 Bis, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 32 bis. Prestaciones derivadas de la residencia.

Los extranjeros residentes en las Comunidades y Ciudades Autónomas de Canarias, Illes Balears y Ceuta y Melilla, independientemente de su situación administrativa, podrán disfrutar de los descuentos en concepto de viajes en las mismas condiciones que los españoles.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido que los extranjeros extracomunitarios, independientemente de su situación administrativa, que re-

siden en cualquier municipio y pagan los mismos impuestos que los españoles, no puedan disfrutar de las compensaciones en materia de desplazamientos interinsulares y hacia la península existentes en las Comunidades y ciudades autónomas mencionadas.»

ENMIENDA NÚM. 63
De don Manuel Cámara Fernández (GPMX)

Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 28**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 6 al artículo 35 (Residencia de menores), con el siguiente texto:

«6. Los extranjeros residentes en el Estado Español, independientemente de su situación administrativa, podrán disfrutar de todos aquellos descuentos y prestaciones derivados de la situación de Familia Numerosa, en las mismas condiciones que los españoles.»

JUSTIFICACIÓN

Es discriminatorio que los extranjeros extracomunitarios, independientemente de su situación administrativa, y aún más cuando en su inmensa mayoría se corresponden con sectores sociales con bajos ingresos, no puedan beneficiarse de descuentos y compensaciones por concepto de Familia Numerosa.

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 28 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 2000.—**Anxo Manuel Quintana González**.

ENMIENDA NÚM. 64
De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Proponemos la supresión con el fin de mantener la redacción actual de la Ley Orgánica 4/2000. En efecto, la redacción vigente del artículo 3 de la Ley 4/2000 hace una mención expresa a la igualdad, lo que suponía una exigencia de equiparación sustancial entre el «status quo» de los españoles y los extranjeros. Esa igualdad se rebaja ahora con esta reforma, al pretender que la equiparación sea únicamente un criterio interpretativo, no una norma directamente obligatoria como recoge el texto aún vigente.

ENMIENDA NÚM. 65 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

Se sustituye el apartado 3 del artículo Primero por el siguiente texto:

«Artículo 5. Derecho de libertad de circulación.

2. No obstante, solamente se podrán establecer medidas limitativas específicas cuando se acuerde la declaración de estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende la eliminación de la posibilidad de limitar el derecho de libertad de circulación por resolución administrativa, justificado porque en la actual redacción del artículo 5.1 de la Ley Orgánica 4/2000 este derecho solamente se reconoce a favor de los extranjeros que se encuentran en territorio español en situación regular.

ENMIENDA NÚM. 66 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

Se sustituye el texto del apartado 4 del artículo Primero por el siguiente:

«Artículo 6. Participación pública.

1. Los extranjeros residentes podrán ser titulares del derecho de sufragio en las elecciones municipales en los términos que establezcan las leyes y los tratados.

2. Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, que no puedan participar en las elecciones, podrán elegir de forma democrática entre ellos a sus propios representantes, con la finalidad de tomar parte en los debates y decisiones municipales que les conciernen, conforme se determina en la legislación de Régimen Local.

3. En los términos previstos en la legislación de Régimen Local, los ayuntamientos mantendrán actualizado el padrón de extranjeros residentes en el término municipal correspondiente. Las informaciones a las que acceda la Administración municipal a consecuencia de la inserción en el padrón no se podrán ceder a otras Administraciones para fines diferentes a aquellos para los que fueron recabadas.

4. Los poderes públicos favorecerán el ejercicio de derecho de sufragio de los extranjeros en procesos electorales de su país de origen. A tal fin, se adoptarán las medidas necesarias, en especial la suscripción de convenios con los Estados de origen.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende volver a la redacción vigente en los dos primeros apartados, puesto que acudir al criterio de reciprocidad para poder ejercitar el derecho de sufragio supone rebajar el estatus de la democracia en el Estado español, en contra de la aspiración de «construcción de una sociedad democrática avanzada» plasmada en el preámbulo de la CE. Por otra parte, el apartado 2 que propone el Gobierno supone la eliminación de que la participación y audiencia se realice con los representantes de los inmigrantes elegidos democráticamente entre los mismos, por lo que se propone el texto vigente que se basa en el principio general que para la participación pública establece la CE. También se añade un inciso en el punto

3, en consonancia con los artículos 4 y 21 de la vigente LORTAD. El apartado 4 pretende volver al texto vigente.

ENMIENDA NÚM. 67
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 5.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se debe mantener el texto vigente de la Ley Orgánica 4/2000, puesto que la reforma del Gobierno puede ser inconstitucional, como señala el informe del Consejo General del Poder Judicial. Estamos ante un derecho que el artículo 21 CE proclama para todas las personas, sin distinciones entre españoles y extranjeros —y dentro de éstos legales o ilegales—, como pretende el Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 68
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 6.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

También se debe mantener la redacción de la vigente Ley Orgánica 4/2000, puesto que se trata de un derecho reconocido en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que forma parte del ordenamiento interno español, que no contempla la limitación del derecho de asociación amparándose en situaciones administrativas como se expone en la reforma del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 69
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 7.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se mantiene la redacción vigente, ya que la propuesta del Gobierno supone restringir el acceso a la enseñanza no obligatoria, accediendo a ella sólo los extranjeros regulares. El derecho a la educación es un derecho básico, que debe aplicarse desde una perspectiva de la integración personal y social de los inmigrantes, en particular en aras de la convivencia intercultural y la inserción profesional, por lo que se entiende como necesario el reconocimiento de este derecho a todos los extranjeros sin distinciones.

ENMIENDA NÚM. 70
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 8.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 8 del artículo Primero queda redactado como sigue:

«8. Artículo 10. Derecho al trabajo y a la Seguridad Social.

1. Los extranjeros tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como el acceso al sistema de la Seguridad Social en los términos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, en igualdad de condiciones que los trabajadores españoles.

2. Los extranjeros podrán acceder, en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, al empleo convocado mediante oferta pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.»

JUSTIFICACIÓN

La reforma de este apartado por parte del Gobierno implica rechazar para los extranjeros en situación irregular unas condiciones laborales y sociales mínimas que no sólo atentan contra la dignidad de la persona, sino que contribuyen a perpetuar la situación de explotación laboral en que muchos de esos extranjeros se encuentran. La Ley Orgánica 4/2000 pretendía erradicar esa exclusión, por lo que proponemos mantener, con apenas variaciones, el texto de la misma.

ENMIENDA NÚM. 71
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 9.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos más afortunada la redacción vigente del artículo 11 de la vigente Ley Orgánica 4/2000, por razones análogas a las expuestas en la motivación de las enmiendas núms. 4 y 5 de este grupo.

ENMIENDA NÚM. 72
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 10.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El acceso al sistema de ayudas en materia de vivienda puede requerir en efecto que el solicitante extranjero acredite estabilidad o permanencia en el Estado español; sin embargo, entendemos que ésta ya se encuentra garantizada a través de la inclusión en el padrón municipal, tal y como recoge la actual Ley Orgánica 4/2000. Por lo tanto proponemos que se mantenga la redacción vigente.

ENMIENDA NÚM. 73

De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 10 bis (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un apartado 10 bis al artículo 1º, con el siguiente tenor literal:

«10 bis. Los apartados 1 y 2 del artículo 14 quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 14. Derecho a Seguridad Social y a los Servicios Sociales.

1. Los trabajadores extranjeros y sus familias tendrán derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.

2. Los trabajadores extranjeros y sus familias tendrán derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a los generales y básicos como a los específicos, en las mismas condiciones que los españoles.»

JUSTIFICACIÓN

Se mejora el texto de la Ley vigente, en coherencia con lo manifestado en la enmienda número 7.

ENMIENDA NÚM. 74
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 12.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 4/2000 configura la reagrupación familiar no sólo como un derecho del extranjero residente, sino como un derecho de los familiares reagrupables. La modificación que pretende el Gobierno establece la reagrupación

como un derecho en exclusiva del reagrupante. Lo que supone una limitación injustificada del derecho a la intimidad familiar que regula este artículo 16. Por otra parte, la remisión reglamentaria para acreditar tiempos previos de convivencia cuestiona el principio de que el matrimonio se presume siempre válido, tal y como se regula en nuestro Código Civil.

ENMIENDA NÚM. 75
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 14.**

ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

Se suprime la expresión contenida en la nueva redacción del artículo 18.2 que dice: «... salvo lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

La excepción que contiene este apartado, de mantenerse la expresión que se propone suprimir, significaría en la práctica que sólo en determinados supuestos de solicitud de visado (reagrupación familiar y permiso de trabajo por cuenta ajena) son aplicables las garantías del mismo. Entendemos que no existe justificación para esa discriminación con respecto a un acto, la solicitud de visado, que siendo el mismo se pretende pueda tener diferentes motivaciones.

ENMIENDA NÚM. 76
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 15.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La modificación pretendida por el Gobierno significa que en la práctica se suprime la posibilidad de suspensión de la ejecución de la expulsión, lo que causaría injustifica-

damente inevitables e irreparables perjuicios a muchos inmigrantes residentes.

ENMIENDA NÚM. 77
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 16.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta por el Gobierno del artículo 20 (ahora 22) de la Ley Orgánica 4/2000 supone un recorte del avance que en materia de asistencia jurídica gratuita se había conseguido con dicha ley.

ENMIENDA NÚM. 78
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 18.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La redacción del artículo 23.1 de la vigente Ley Orgánica 4/2000 nos parece más adecuada, por lo que proponemos su permanencia, sin la introducción de las modificaciones propuestas a ese artículo por el Gobierno, que conllevan un endurecimiento del control fronterizo, empleando medidas más restrictivas que las contempladas en el Acuerdo de Schengen respecto a los requisitos de entrada para los extranjeros.

ENMIENDA NÚM. 79
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 20.**

ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

Se suprimen los apartados 2, 4 y segundo párrafo del artículo 27 (antes 25) de la Ley Orgánica 4/2000, según la redacción dada por el apartado 20 del artículo 1º.

JUSTIFICACIÓN

La remisión contenida en el apartado 2 augura el establecimiento de una regulación específica en materia de expedición de visados, sustrayendo la concesión o denegación de los mismos del régimen de la LRJAPPAC, lo cual incrementará la indefensión de los solicitantes. Tampoco compartimos la eliminación de la motivación de las denegaciones con carácter general, además de la subordinación de la concesión de visados a políticas que nada tienen que ver con la política migratoria, lo que puede provocar la existencia de decisiones arbitrarias.

ENMIENDA NÚM. 80

De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 24.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento de un mecanismo de acceso a la residencia y de regularización permanente contenido en el artículo 29.3 de la Ley Orgánica 4/2000, que ahora se reforma en este apartado, supuso un claro avance en esa ley que ahora se pretende modificar de forma regresiva. El Gobierno propone aumentar el plazo de dos años a cinco, demostrando una concepción equivocada de la integración, ya que no puede ser el tiempo de estancia el factor más determinante (y además tan determinante como se recoge en la reforma) para decidir sobre otorgar documentación a un extranjero en situación irregular. Asimismo, la concesión de un permiso de residencia por razones humanitarias o circunstancias excepcionales debería contemplarse como una concesión inmediata sujeta únicamente a los supuestos del Reglamento. Tampoco consideramos acertado establecer una denegación de permiso basada en

la existencia de una responsabilidad penal extinguida, aunque los antecedentes penales no estén cancelados, como se intuye del artículo 29.5. Finalmente, el nuevo apartado 7 del artículo 29 empeora la situación resultante de la vigente Ley Orgánica 4/2000, puesto que el cónyuge debe acreditar, además de la convivencia en España, la autorización para residir al menos otro año.

ENMIENDA NÚM. 81

De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 29.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

También consideramos más acertada la redacción contemplada en la vigente Ley Orgánica 4/2000, por lo que consideramos innecesaria su modificación. La presente reforma está conectada con la operada en el artículo 10, de manera que ya no se contempla un derecho previo de los extranjeros a ejercer una actividad lucrativa. Al contrario, se vuelve al espíritu de la Ley Orgánica 7/1985, de manera que la autorización para trabajar y el permiso de residencia serán presupuestos previos para fijar la residencia en el Estado español.

ENMIENDA NÚM. 82

De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 32.**

ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

En el apartado 32 del artículo 1º se suprime la expresión «... siempre que exista necesidad de mano de obra...».

JUSTIFICACIÓN

La modificación que se propone en el Proyecto de Ley confiere al Gobierno la potestad de abrir un proceso de

contingente, sólo cuando exista necesidad de mano de obra. En este sentido, consideramos oportuno que se convoque anualmente de forma obligatoria, como ya establecía la Ley Orgánica 4/2000. La modificación de este artículo, en conexión con las que afectan a los permisos de trabajo, propiciará la sustitución de fórmulas de trabajo con integración por el trabajo de temporada, más perjudicial para los trabajadores inmigrantes, además de introducir un criterio subjetivo y arbitrario para convocar el contingente.

ENMIENDA NÚM. 83
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 35.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos adecuada su supresión, para que quede intacto el vigente artículo 41 (que ahora pasa a ser 42) de la Ley Orgánica 4/2000. En concreto, no podemos compartir la modificación sustancial del apartado 2 de este artículo, desapareciendo la obligación de las Administraciones Públicas de velar para que los temporeros sean alojados en viviendas dignas, implicando ello una vigilancia continuada. El proyecto únicamente lo limita a la concesión del permiso, suavizándose así la fiscalización de la Administración, llegando incluso a eliminar la promoción por parte de las Administraciones de los servicios sociales adecuados para garantizar la atención social de los trabajadores de temporada.

ENMIENDA NÚM. 84
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 45.**

ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

En el apartado 45 del artículo Primero, dentro de la letra

a) del artículo 52 (antes 51), se suprime la expresión «, de estado civil».

JUSTIFICACIÓN

La comunicación del estado civil puede afectar a la intimidad, por lo que debe ser suprimida la omisión de la misma en la tipificación de las infracciones.

ENMIENDA NÚM. 85
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 46.**

ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

En el apartado 46 del artículo Primero, dentro de la letra c) del artículo 53 (antes 52), se suprime la expresión «, estado civil».

JUSTIFICACIÓN

En el mismo sentido que la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 86
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 50.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La nueva redacción del artículo 57 supone endurecer el régimen sancionador aumentando los supuestos de expulsión que contempla la vigente Ley Orgánica 4/2000, por lo que consideramos adecuado mantener el actual régimen de expulsión, sin necesidad de reformas. Además se equipara la aplicación de la sanción de expulsión entre supuestos especialmente graves, como atentar contra la seguridad exterior del Estado, con otros menos graves, como la estancia

o el trabajo irregular, lo que infringe claramente el principio de proporcionalidad de las sanciones.

ENMIENDA NÚM. 87
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 54.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

En este apartado, dentro de la nueva redacción al artículo 60.1.b) de la Ley Orgánica 4/2000, se sustituye el texto de dicho apartado por el siguiente:

«b) Residencia obligatoria en determinado lugar, previa autorización judicial.»

JUSTIFICACIÓN

La residencia obligatoria en determinado lugar es una medida privativa de libertad sin que esté sujeta a límites horarios, por lo que deberá adoptarse la misma mediante resolución judicial y no de la autoridad gubernativa.

ENMIENDA NÚM. 88
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 56.**

ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

En este apartado, dentro de la nueva redacción del artículo 63 de la Ley Orgánica 4/2000, se suprime el apartado 4 de este precepto.

JUSTIFICACIÓN

La inmediatez de la sanción de expulsión vulnera el derecho a tutela judicial efectiva, ignorando además que

cualquier ejecución de un acto administrativo puede ser suspendida por los Tribunales. Tratándose de un acto cuya ejecución inmediata ocasionará irreparables perjuicios a los afectados, debe eliminarse la ejecutividad de la expulsión, hasta que sea resuelta definitivamente por la autoridad judicial o transcurran los plazos de impugnación.

ENMIENDA NÚM. 89
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero. Apartado 57.**

ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

En este apartado se suprime el apartado 4 de la nueva redacción del artículo 64 de la Ley Orgánica 4/2000.

JUSTIFICACIÓN

La modificación contenida en la nueva redacción del artículo 64.4 que el Proyecto de Ley remitido por el Congreso de los Diputados propone, significa una grave vulneración de los derechos de los refugiados que presentan su solicitud de asilo ante las autoridades españolas, puesto que el traslado sin las suficientes garantías conllevará la ruptura de los núcleos familiares y mayores dificultades para su integración social.

ENMIENDA NÚM. 90
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Segundo. Apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

En la redacción de la Disposición Adicional Primera, debe sustituirse en el párrafo primero la palabra «desestimadas» por «estimadas».

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 4/2000, el silencio administrativo en caso de solicitud de permisos debe ser positivo, puesto que habilita para la entrada y trabajo en territorio español.

ENMIENDA NÚM. 91
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera. Apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación:

Texto que se propone:

Se sustituye la expresión «podrán obtener» por «obtienen».

JUSTIFICACIÓN

La expresión «podrán obtener» es ambigua y puede dar lugar a situaciones arbitrarias, al no quedar determinado si se trata de un derecho o si se van a imponer los requisitos para acceder a esta renovación privilegiada. Por lo tanto, proponemos una expresión imperativa, tal y como se recoge en la disposición adicional tercera del RD 293/2000.

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 2000.—El Portavoz, **Victoriano Ríos Pérez.**

ENMIENDA NÚM. 92
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria
(GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero.5 (art. 7 de la Ley 4/2000).**

ENMIENDA

De supresión:

JUSTIFICACIÓN

El derecho de reunión, consagrado en el artículo 21 de la Constitución es un derecho que está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y no puede ser restringido o limitado por razones administrativas, esto es, que se hallen legal o ilegalmente los extranjeros. En todo caso, la existencia del inciso que se pretende suprimir con respecto al artículo 7.1 de la vigente Ley 4/2000 no puede significar, por inconstitucional, que para el ejercicio del derecho de reunión de los extranjeros que se hallen en España vulnerando lo dispuesto en el Título II se tenga que pedir permiso, ni que pueda suponer la comisión de alguna infracción. Por ello, entendemos que la redacción en vigor está en mayor consonancia con el espíritu de la Constitución. Así, el propio informe del Pleno del Consejo General del Poder Judicial sobre el Anteproyecto de Ley señala que «no deja de producir preocupación el regreso a la ley de 1985, privando a los extranjeros en situación irregular de los derechos de asociación, reunión, manifestación, libertad sindical y huelga, independientemente de que su regulación legal pueda incluir restricciones que se consideren adecuadas a su ejercicio».

Al mismo tiempo y en consonancia con la propia exposición de motivos del Proyecto de Ley que nos ocupa, que argumenta la necesidad de la reforma por haberse detectado durante su vigencia aspectos en los que la realidad del fenómeno migratorio supera las previsiones de la norma, no se aprecia durante el período de tiempo de su vigencia que en el ejercicio de estos derechos haya ocasionado problemas de entidad suficiente que motiven su restricción, por lo que proponemos mantener la redacción originaria de la Ley 4/2000.

ENMIENDA NÚM. 93
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria
(GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero.6 (art. 8 de la Ley 4/2000).**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el citado precepto, que queda con el siguiente texto:

«Todos los extranjeros podrán ejercer el derecho de asociación, conforme a las leyes que los regulen para los españoles. Sólo podrán ser promotores los residentes.»

JUSTIFICACIÓN

Además de las razones esgrimidas en la enmienda anterior, la asociación es un derecho que requiere publicidad para asegurar que no persiguen fines o medios tipificados como delitos o para evitar que sean secretas o tengan carácter paramilitar. Dicha publicidad implica que se conozcan sus promotores. Para ello es necesario que se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en la Ley, pero huyendo de términos discriminatorios como el de ilegales. Por lo que se considera adecuado aludir a los que tengan residencia para poder ostentar cargos directivos en dichas asociaciones.

ENMIENDA NÚM. 94 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero.13 (art. 17 de la Ley 4/2000)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 17 y suprimir el apartado que introduce el Proyecto.

JUSTIFICACIÓN

Parece conveniente mantener la posibilidad, contemplada en la letra e), de permitir la reagrupación familiar por motivos humanitarios; la reagrupación familiar debe ser un derecho de atribución bilateral no sólo del extranjero residente con respecto a sus familiares, sino también del español con respecto a sus familiares extranjeros. No parecería lógico que este derecho fuera más restrictivo para el nacional que para el extranjero. Por su parte, no se advierte la necesidad de singularizar el desarrollo reglamentario del ejercicio de este derecho cuando, por una parte, no se establece un contenido mínimo de ese desarrollo reglamentario y, por otra parte, ya el Gobierno cuenta con autorización genérica para aprobar el reglamento (Disposición Final Sexta de la Ley 4/2000 y Final Segunda del Proyecto que nos ocupa).

ENMIENDA NÚM. 95 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero.46 (art. 52)**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del apartado f) del art. 52.

JUSTIFICACIÓN

Considerar infracción grave la comisión de infracciones sancionadas por otras leyes, podría vulnerar el principio general del Derecho «non bis in ídem», en virtud del cual no se puede castigar dos veces por los mismos hechos. Si a ello añadimos la poca relevancia de muchas de las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica sobre protección de la Seguridad Ciudadana y que esta causa f) es motivo de expulsión de los extranjeros, resulta desde todo punto de vista, tanto jurídico como político, su mantenimiento.

ENMIENDA NÚM. 96 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero.50 (art. 56)**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del apartado f).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, ya que las infracciones tipificadas como graves en la Ley Orgánica sobre protección de la Seguridad Ciudadana son de muy poca entidad como para motivar la expulsión del territorio.

ENMIENDA NÚM. 97
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero.56 (art. 62)**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificación del apartado 2 del art. 62, que queda redactado de la siguiente manera:

«Cuando el Instructor del procedimiento sancionador considere probado que se está ante uno de los supuestos de expulsión preferente establecidos en el apartado anterior, dará traslado de la propuesta motivada por escrito al afectado para que alegue lo que considere adecuado en el plazo de setenta y dos horas. En todo caso, tendrá derecho a asistencia letrada e intérprete, que serán gratuitas en el caso de que, de acuerdo con la normativa reguladora de tales asistencias, careciese de medios económicos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica del procedimiento preferente de expulsión, que debe contar con plenas garantías de asistencia letrada e intérprete para el extranjero.

ENMIENDA NÚM. 98
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 2ª**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 de la Disposición Adicional queda redactado como sigue:

«2. En particular, en atención a la situación fronteriza del Archipiélago Canario, a la fragilidad de su territorio insular, a la lejanía con el continente europeo y su proximidad con el africano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Canarias-Estado se constituirá una subcomisión que conocerá de las cuestiones que

afecten directamente a Canarias en materia de residencia y trabajo de extranjeros, así como de cuantas actuaciones culturales, técnicas y comerciales favorezcan la cooperación con los pueblos de su entorno geográfico.

Dicha subcomisión se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley y se reunirá en el plazo de un mes desde que cualquiera de las partes lo soliciten.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 23 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 2000.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 99
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 2, artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 3. Igualdad con los españoles e interpretación de las normas.

1. Los extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones con los españoles de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en sus leyes de desarrollo, en los términos establecidos en esta Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone volver a la redacción actual ya que el texto del proyecto supone un claro retroceso en el reconocimiento de los derechos y libertades de los extranjeros, que se plasma definitivamente en artículos posteriores de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 100
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 4, artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los extranjeros residentes en España podrán ser titulares del derecho político de sufragio en los términos establecidos en las Leyes y los Tratados.

2. Los extranjeros residentes, empadronados en el municipio, que no puedan participar en las elecciones locales, podrán elegir entre ellos a sus propios representantes, con la finalidad de tomar parte en los debates y decisiones municipales que les conciernen conforme prevea la legislación de régimen local.

3. (...)

4. Los poderes públicos favorecerán el ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en los procesos electorales democráticos del país de origen. A tal efecto se adoptarán las medidas necesarias.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad en la redacción del apartado 1.

La reforma del apartado 2 comporta atribuir derechos efectivos a los extranjeros, que el Proyecto recorta, en los términos de la Ley 4/ 2000.

La modificación del apartado 4 tiene como finalidad impulsar y facilitar la participación efectiva.

ENMIENDA NÚM. 101
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 5, artículo 7.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No existe razón constitucional alguna que justifique la limitación de este derecho.

ENMIENDA NÚM. 102
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 6, artículo 8.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No existe razón constitucional alguna que justifique la limitación de este derecho.

ENMIENDA NÚM. 103
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 9, apartado 1.

Añadir después de gratuita y obligatoria «incluida la formación profesional»; a la obtención de la titulación (...).

JUSTIFICACIÓN

Incluir la formación profesional en la educación gratuita para que contribuya a la integración de los inmigrantes.

ENMIENDA NÚM. 104
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 9, artículo 11.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se recupera la redacción de la Ley actual, ya que el apartado 1 del Proyecto resulta inadmisibile por inconstitucional —artículo 28.1 de la CE— la limitación del derecho de sindicación a los extranjeros legales, precisamente cuando la sindicación puede representar un elemento esencial para conseguir la legalización o evitar la explotación laboral de los que se hallan en situación irregular.

Vulnera, asimismo, el artículo 2º del Convenio número 87 de la OIT, ratificado por España el 13 de abril de 1977. «Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.»

Vulnera el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como el artículo 4.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo).

Respecto del apartado 2, idénticas consideraciones que respecto al punto anterior con relación a la limitación del reconocimiento del derecho de huelga a los que se encuentren «legalmente» en España, sobre la base de las disposiciones normativas siguientes: artículos 28.2 de la CE y 4.1.e) del Estatuto de los Trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 105

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 21, artículo 28**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. c) Denegación administrativa firme de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español o caducidad del plazo de estancia legal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la interpretación que la jurisprudencia realiza de las salidas obligatorias en supuestos que pudieran ser similares.

ENMIENDA NÚM. 106

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 24, artículo 31**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La situación de residencia temporal se concederá al extranjero que acredite disponer de medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el período de tiempo por el que la solicite, sin necesidad de realizar actividad lucrativa, se proponga realizar una actividad económica por cuenta propia, habiendo solicitado para ello las licencias o permisos correspondientes, tenga una oferta de contrato de trabajo a través de procedimiento reglamentariamente reconocido o sea beneficiario del derecho a la reagrupación familiar.

3. Igualmente, podrá acceder a la situación de residencia temporal el extranjero que acredite una permanencia ininterrumpida de dos años en territorio español, figure empadronado en un municipio en el momento de que se formule la petición y cuente con medios económicos para atender a su subsistencia.

4. (...)

5. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos tipificados en el ordenamiento español, salvo que estuvieran cancelados o fueran cancelables según el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. No será obstáculo, en función de la gravedad del delito, para renovar el permiso de residencia, que los extranjeros hubieran sido condenados por la comisión de un delito, cuando hayan cumplido la condena, hubieran sido indultados o se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena.

6. (...)

7. (...).»

JUSTIFICACIÓN

En el segundo inciso de este número dos se exige que para el caso de extranjeros que deseen realizar una actividad por cuenta propia no será suficiente con que se haya solicitado las licencias o permisos correspondientes, sino que el texto exige que éstas se hayan obtenido. Esto supone un endurecimiento de las condiciones para obtener un permiso en el caso de solicitantes que pretendan reali-

zar una actividad por cuenta propia respecto a la Ley Orgánica 7/1985.

Respecto de la regularización de extranjeros cuando hayan transcurrido dos años en el caso de la legislación actual, la propuesta viene avalada y entra en el texto de la Ley actual de la mano del ponente del Grupo Parlamentario Popular.

Nuestra propuesta sobre el artículo 31.3, a pesar de todas las dudas y reticencias que en la doctrina y sectores especializados pueda levantar este artículo, es la de defender el plazo actual de dos años.

De otra parte, creemos que no es conveniente dejar de mencionar las previsiones que hacía el artículo 53 del Reglamento de 1996, que también incluye a aquellos que se benefician del artículo 17.2 de la Ley de Asilo, y que hace el actual artículo 31.2 de la Ley 4/2000, respecto a los desplazados. Además, creemos que es necesario que este permiso se siga concediendo cuando concurren razones humanitarias, a las víctimas de delitos o aquellos que han colaborado con la Justicia, por razones sanitarias o cuando cuncuran razones de interés nacional. Ello sería coherente con la propuesta que hemos hecho en el artículo 25, respecto a los motivos para la concesión de exenciones de visado por circunstancias excepcionales. No obstante, reglamentariamente se podrán establecer los requisitos para acceder a este tipo de permiso.

Con respecto a la segunda previsión de la reforma del apartado 5, creemos que se debe defender la posición de que la norma general sea la renovación de los permisos de residencia a los extranjeros que hubieran cumplido condena, mientras que no tiene sentido la obtención inicial, cuando se hubiese cumplido la misma, porque ello estaría incluso en contradicción con lo que se prevé en el primer inciso de este mismo número. No obstante, se puede modular la concesión de la renovación, a pesar de haber cumplido condena, en función de la gravedad del delito.

ENMIENDA NÚM. 107
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 25, artículo 32.**

ENMIENDA

De modificación.

Añadir después de «durante cinco años de forma continuada» «o cuando dicha residencia temporal, no haya sido continuada». Se considerará que la residencia (...).

JUSTIFICACIÓN

Para resolver la situación de los que sumen cinco años aunque no hayan residido los cinco años de forma continuada en el territorio nacional.

ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 45, artículo 52.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado c) lo siguiente: «o autorización de estancia».

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión del texto.

ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 46, artículo 53.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«(...)

a) (...) previsto reglamentariamente o no lo haga dentro de los diez días siguientes a la incoación del expediente sancionador si se tratase del supuesto previsto en el artículo 31.3.

b) Contratar o utilizar los servicios de trabajadores extranjeros sin haber obtenido el correspondiente permiso de trabajo cuando los trabajadores contratados cuenten con autorización de residencia válida. Se incurrirá en una infracción por cada uno de los trabajadores contratados.

b) bis. Contratar o utilizar los servicios de trabajadores extranjeros sin atenderse a los límites geográficos, sec-

toriales o de actividad para los que hubiese sido autorizado. Se incurrirá en una infracción por cada uno de los trabajadores.

- c) (...) Supresión de “estado civil”.
- d) Suprimir.
- e) (...).
- f) (...).
- g) (...)».

JUSTIFICACIÓN

Se introduce en la letra a) una previsión que deja fuera de la infracción grave los supuestos del artículo 31.3, cuando en el plazo de diez días desde la incoación del expediente sancionador se hubiesen iniciado los trámites para regularizar la situación en España.

Se modifica la letra b), ya que los trabajadores por cuenta ajena no pueden ser objeto de sanción por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En la letra c) se suprime «estado civil» en coherencia con lo que establece el artículo 31.6 que suprime la necesidad de notificación por cambio sen el estado civil.

De otra parte, se suprime la letra d), por pasar a constituir una nueva infracción muy grave.

ENMIENDA NÚM. 110 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 47, artículo 54.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«(...)».

a) Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países o estar implicado en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Promover o mediar en la contratación de los trabajadores extranjeros sin el preceptivo permiso de trabajo, siempre que el hecho no constituya delito.

c) (...).

c) bis. El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de esta Ley.

d) Contratar o utilizar los servicios de trabajadores extranjeros sin haber obtenido el correspondiente permiso de trabajo, cuando los trabajadores contratados no cuenten con autorización de residencia válida. Se incurrirá en una infracción por cada uno de los trabajadores contratados.

e) (...).

2. (...).

3. Lo dispuesto en el apartado anterior deberá respetar, en todo caso, los compromisos resultantes de los Tratados internacionales suscritos por España relativos a asilo y refugio.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor seguridad jurídica. También se tipifica una conducta que actualmente podría ser impune, como la prevista en el apartado 1.b).

Se incluye una nueva letra c) bis en el apartado 1 en coherencia con la supresión que se hace en el artículo 53.

El apartado 3 es una mayor adecuación a los compromisos internacionales suscritos por España.

ENMIENDA NÚM. 111 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 47 bis (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo que sería 54 bis, con el contenido siguiente:

«Artículo 54 bis. Exención de responsabilidad administrativa.

Estará exento de responsabilidad administrativa por infracción de lo previsto en el artículo 53 a), quien haya permanecido en España de forma continuada los dos últimos años anteriores a la incoación del expediente sancionador y acredite disponer de medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia y, en su caso, los de su familia, o se proponga realizar una actividad por cuenta propia, o tenga una oferta de contrato de trabajo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, el interesado deberá acreditar, en el plazo de diez días desde la notificación de la incoación del expediente sancionador, haber solicitado las autorizaciones necesarias para acceder a la residencia temporal.»

JUSTIFICACIÓN

La sanción por estancia irregular, en cualquiera de los supuestos que se recogen y, en concreto, la sanción de expulsión no estaría justificada y supondría una vulneración clara del principio de proporcionalidad.

De otra parte, la previsión se ajusta a la ya abundante jurisprudencia que ha venido revocando la sanción de expulsión en supuestos como los que se mencionan.

ENMIENDA NÚM. 112
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 49, artículo 56.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 52 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre prescripción de las infracciones y sanciones.

JUSTIFICACIÓN

No existe razón que justifique poner un plazo de prescripción específico para una sanción que o bien será grave o muy grave y el plazo de prescripción debe ser en general hasta que empiece a cumplirse.

ENMIENDA NÚM. 113
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 50, artículo 57.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. (...) o las conductas graves de las previstas en el apartado d) del artículo 53 de ésta Ley Orgánica, podrá aplicarse (...).

2. Asimismo constituirá causa de expulsión, previa la tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado y cumplido su condena fuera de

España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionados con pena privativa de libertad superior a seis años, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados.

3. (...).

4. (...).

5. La sanción de expulsión no podrá ser impuesta excepto que la infracción cometida sea la prevista en el artículo 54.1.a) o en los casos de reincidencia en infracciones muy graves a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos: (...).»

El resto del artículo igual.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 59, artículo 60.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. (...) en el plazo más breve posible, “cumpliendo con las garantías establecidas en el artículo 26.2”. La autoridad gubernativa (...).»

JUSTIFICACIÓN

Dejar claro que en el caso de retorno deben cumplirse las garantías del artículo 26.2.

ENMIENDA NÚM. 115
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 55, artículo 62.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. (...), a), b) y c) bis del apartado 1 del artículo 54, en el que se vaya a proponer (...).»

Resto igual al proyecto.

JUSTIFICACIÓN

La extensión que hace el proyecto del internamiento, lo convierte en regla general no en una medida excepcional. Ello podría ser contrario a la CE por afectar a derechos fundamentales.

ENMIENDA NÚM. 116 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 56, artículo 63.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La tramitación de los expedientes de expulsión en los supuestos de las letras a), b), c) y c) bis del apartado 1 del artículo 54 tendrán carácter preferente.

2. (...) para que alegue lo que considere adecuado, en el plazo de cinco días. En estos supuestos, el extranjero tendrá derecho a asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o habla castellano y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

3. (...).

4. La resolución de expulsión que ponga fin a la vía administrativa será inmediatamente ejecutiva. En este procedimiento se aplicará la tramitación de urgencia a la que se refiere el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

JUSTIFICACIÓN

El plazo de cinco días para la presentación de alegaciones es la reducción a la mitad del plazo mínimo que establece el artículo 80 de la Ley 30/1992, así como el artículo 17 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, para la presentación de pruebas y alegaciones en cualquier tipo de procedimientos incluido el sancionador. La reducción a la mitad es producto de la aplicación de la tramitación de urgencia.

La tramitación de urgencia del artículo 50 de la Ley 30/1992 reduce a la mitad los plazos establecidos. La consecuencia práctica es que para interponer el recurso de reposición potestativo el extranjero tendrá en este procedi-

miento quince días. Respecto a la ejecutividad, aplicamos la regla del artículo 138 de la Ley 30/1992, que establece los principios del procedimiento sancionador y que se desarrollan en el mismo sentido en el artículo 21 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

ENMIENDA NÚM. 117 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 57, artículo 64.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. (...) inferior a setenta y dos horas. En caso de incumplimiento (...), podrá solicitarse, de manera excepcional y ponderando las circunstancias concurrentes, de la autoridad judicial la medida de internamiento regulada en los artículos anteriores que no podrá exceder de diez días:»

Resto del artículo texto del proyecto.

JUSTIFICACIÓN

El internamiento sólo tiene sentido si se prevé como excepción y con un plazo bastante más limitado, cuando se trata de una medida para garantizar la expulsión.

ENMIENDA NÚM. 118 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 63, artículo 70.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 70. El Foro para la Inmigración.

1. El Foro para la Inmigración, constituido de forma tripartita y equilibrada, por representantes de las Adminis-

traciones Públicas, de las asociaciones de inmigrantes y de las organizaciones sociales de apoyo, entre ellas los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales con interés e implantación en el ámbito inmigratorio, constituye el órgano de consulta, información y asesoramiento en materia de inmigración.

2. Reglamentariamente se determinará su composición, competencias, régimen de funcionamiento y adscripción administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

En la redacción propuesta, el Foro ve limitada sus competencias y funciones a las cuestiones relativas a la «integración social de los inmigrantes» Esta formulación no es causal ni neutra y obedece a las posiciones de los Ministerios de Asuntos Exteriores e Interior, de negarse a participar en él o debatir en el mismo puntos esenciales para la inmigración como el control y la ordenación de los flujos, relegándolo a cuestiones en las que no se vean concernidos.

Tal posición resulta absolutamente inadmisibles y choca frontalmente con la concepción del fenómeno de la inmigración como un fenómeno global socialmente relevante. Se trata de una cuestión de gran contenido relativa a la forma de abordar el fenómeno migratorio y que suscita gran rechazo entre el colectivo vinculado a la inmigración: asociaciones de inmigrantes y ONGs de apoyo.

ENMIENDA NÚM. 119 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la nueva Disposición Adicional, con el contenido siguiente:

«Disposición Adicional Tercera. Modificaciones de la Ley de Régimen Local.

El Gobierno, en el plazo de seis meses, procederá a remitir a la Cámara un Proyecto de modificación de la Ley de Régimen Local que permita la participación de los extranjeros residentes en las decisiones municipales que les conciernen, de conformidad a lo previsto en el artículo 6.2 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo previsto en el artículo 6, apartado 2, de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 120 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Adicional Nueva. Regulación de los centros de internamiento para extranjeros.

El Gobierno en el plazo de 6 meses a partir de la aprobación de la presente Ley, enviará al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley Orgánica sobre Regulación de los Centros de Internamiento para extranjeros.»

JUSTIFICACIÓN

La falta de regulación precisa de tales centros constituye uno de los vacíos legislativos más significativos para un tratamiento humanitario, respetuoso con los derechos del individuo e integral del fenómeno de la inmigración.

ENMIENDA NÚM. 121 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Final Primera, con el consiguiente desplazamiento en la numeración de las actuales del Proyecto, con el contenido siguiente:

«Disposición Final Primera. Modificación de la Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado.

Se introduce un nuevo apartado 6 bis en el artículo 5 de la Ley 5/ 1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, que quedará redactado de la manera siguiente:

6 bis. Las autoridades españolas, en virtud de lo previsto en el artículo 3, apartado 4, del Convenio relativo a la determinación del estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, hecho en Dublín el 15 de junio de 1990, examinarán la solicitud de asilo presentada en España, aunque no les correspondiera su examen de conformidad con otros preceptos de dicho Convenio, cuando concurran razones familiares que lo justifiquen.»

JUSTIFICACIÓN

Parece razonable que el Estado español haga uso de la denominada cláusula de soberanía en los supuestos en que el solicitante de asilo tenga vínculos familiares sólidos en España y que no sea reenviado a otro país para que se examine su solicitud de asilo si en dicho país carece de cualquier vínculo familiar.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 2000.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 122 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, número 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto de la nueva redacción dada en el Proyecto al artículo 7.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de modo que se mantenga la actual redacción del precepto:

«Artículo 7. Libertades de reunión y manifestación.

1. Los extranjeros que se encuentren en España podrán ejercitar...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Restituir el texto de la Ley vigente para que no se excluya a ningún extranjero de la titularidad y disfrute de libertades inherentes a la personalidad y dignidad humanas.

ENMIENDA NÚM. 123 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, número 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto de la nueva redacción dada en el Proyecto al artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2000, de modo que se mantenga la actual redacción del precepto:

«Artículo 8. Libertad de asociación.

Todos los extranjeros que se encuentren en España podrán ejercer el derecho de asociación...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Restituir el texto de la Ley vigente para que no se excluya a ningún extranjero de la titularidad y disfrute de libertades inherentes a la personalidad y dignidad humanas.

ENMIENDA NÚM. 124 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, número 9**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto de la nueva redacción dada en el Proyecto al artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2000, de modo que se mantenga la actual redacción del precepto:

«Artículo 11. Libertad de sindicación y huelga.

1. Los trabajadores extranjeros que se hallen en España tendrán el derecho...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Restituir el texto de la Ley vigente para que no se excluya a ningún extranjero de la titularidad y disfrute de libertades inherentes a la personalidad y dignidad humanas.

ENMIENDA NÚM. 125 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, número 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto de la nueva redacción dada en el Proyecto al artículo 21.2 de la Ley Orgánica 4/2000, quedando redactado de acuerdo con lo siguiente:

«Artículo 21.2. Derecho al recurso contra los actos administrativos.

2. El régimen de ejecutividad de los actos administrativos dictados en materia de extranjería será el previsto con carácter general en la legislación vigente.»

JUSTIFICACIÓN

Revestir de garantías la adopción de este tipo de resoluciones gubernativas, que deben respetar plenamente todo el juego de garantías implícito en el artículo 24 CE, ya se trate de residentes legales como de personas que no gozan de tal condición.

ENMIENDA NÚM. 126 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, número 24**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 31. Situación de residencia temporal.

4. Donde dice: «Podrá otorgarse...», debe decir: «Se otorgará...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Proporcionar una mayor seguridad jurídica y claridad en cuanto a los supuestos en que cabe obtener un permiso de residencia por razones humanitarias.

ENMIENDA NÚM. 127 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, número 50**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 57.

«Artículo 57. Expulsión del territorio.

Los extranjeros refugiados no podrán ser expulsados del territorio español salvo en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. Los extranjeros no podrán ser expulsados, devueltos o extraditados a otro Estado cuando existan razones fundadas para creer que serían objeto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según lo establecido en los Tratados Internacionales de los cuales España sea parte.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar el principio de la no devolución de los extranjeros, entendiendo que en este artículo, que expresamente se refiere a la expulsión, también es conveniente que conste aunque figure también en el artículo 34 de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 128 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, número 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Nueva Disposición Adicional Tercera, al artículo 2, número 2 del Proyecto.

«Disposición Adicional Tercera. País Vasco.

La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ámbito de esta Ley Orgánica se realizará sin perjuicio de la competencia que el artículo 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco reconoce a sus Instituciones.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque no se pretende ignorar los términos en los que la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma está contemplada en el artículo 17 EAPV, la enmienda tiene una función de recordatorio de las facultades que en materia de seguridad pública desarrolla la Ertzaintza y que, en lo que concierne al territorio común de la Unión Europea, pueden solaparse con las que en materia de extranjería corresponde realizar a las FCSE, pues quienes acceden a la frontera española desde países comunitarios no tienen necesariamente la consideración de extranjeros, como bien se encarga de especificar el artículo 1.2 del Proyecto de Ley.

La previsión estatutaria puede por ello mantener su integridad respecto de quienes acceden al territorio del Estado desde países terceros, pero puede y debe ser matizada en el sentido propuesto en la enmienda a propósito de los provenientes de territorios fronterizos comunitarios.

En definitiva, la enmienda en nada cercena la competencia del Estado y, en cambio, hace patente la existencia dentro de éste de otras policías de carácter integral, cuyas competencias han de ser respetadas.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, (GPECP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 35 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, a 1 de diciembre de 2000.—El Portavoz, **Isidre Molas i Batllori**.

ENMIENDA NÚM. 129 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión y reintegración del texto del párrafo 2 de la Ley Orgánica 4/2000:

«2. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes les sea de aplicación el régimen comunitario se registrarán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la presente Ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor coherencia.

ENMIENDA NÚM. 130 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el título y el apartado 2 por el texto siguiente:

«Artículo 3. Igualdad con los españoles e interpretación de las normas.

1. Los extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones que los españoles, de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en sus leyes de desarrollo, en los términos establecidos en esta Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Recuperar el texto de la L. O. 4/2000. En la redacción del proyecto las condiciones de igualdad en el ejercicio de los derechos y libertades, elemento básico de la situación de los extranjeros en relación con el Título I de la Constitución, se convierten en un mero criterio interpretativo de unos derechos y unas libertades que se suponen diferentes a los de los ciudadanos españoles.

ENMIENDA NÚM. 131
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Supresión y sustitución por el apartado 1 del artículo 6 de la L. O. 4/2000:

«1. Los extranjeros residentes podrán ser titulares del derecho político de sufragio en las elecciones municipales en los términos que establezcan las leyes y los tratados.»

JUSTIFICACIÓN

La diferencia no es sustancial, pero la insistencia del Proyecto en recordar algo que ya está explicitado en la Constitución, como es que el derecho al sufragio está condicionado a los tratados, significa insistir más en las restricciones que en las aperturas, sobre todo cuando se trata de un derecho de sufragio tan vinculado a la sociedad como las elecciones municipales. Por consiguiente, la redacción de la L. O. 4/2000 es mejor y más abierta hacia el futuro que la que se propone en el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 132
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Supresión y sustitución por el apartado 2 del artículo 6 de la L. O. 4/2000:

«2. Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, que no puedan participar en las elecciones locales, podrán elegir de forma democrática entre ellos a sus propios representantes, con la finalidad de tomar parte en los debates y decisiones municipales que les conciernen, conforme se determina en la legislación de Régimen Local.»

JUSTIFICACIÓN

Es mejor que los extranjeros empadronados que no puedan participar en las elecciones locales puedan elegir de forma democrática sus propios representantes que la mera posibilidad de ser oídos, como dice el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 133
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 4.**

ENMIENDA

De adición.

«A tal efecto se adoptarán las medidas necesarias», que figura en el texto del apartado 4 del artículo 6 de la L. O. 4/2000.»

JUSTIFICACIÓN

Es más concreto y aporta más seguridad.

ENMIENDA NÚM. 134
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del proyecto por el del la L. O. 4/2000:

«1. Los extranjeros que se encuentren en España podrán ejercitar, sin necesidad de autorización administrativa previa y de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulan, el derecho de reunión recogido en el artículo 21 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones que se proponen en el proyecto, con la referencia al Título II del mismo, no pueden tener

más sentido que restringir el derecho de reunión de los extranjeros que se encuentren legalmente en España.

ENMIENDA NÚM. 135
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del proyecto por el de la L. O. 4/2000:

«Todos los extranjeros que se encuentren en España podrán ejercer el derecho de asociación conforme a las leyes que lo regulen para los españoles. Sólo podrán ser promotores los residentes.»

JUSTIFICACIÓN

La finalidad de este cambio sólo puede tener un sentido: privar a los inmigrantes ilegales del derecho de asociación, cuando son precisamente los ilegales los que necesitan asociarse para poder legalizarse y regularizar su situación.

ENMIENDA NÚM. 136
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del proyecto por el apartado 1 de la L. O. 4/2000.

«1. Los extranjeros tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como el acceso al Sistema de la Seguridad Social en los términos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen.»

JUSTIFICACIÓN

La propuesta del proyecto es limitativa. Por otro lado, se refiere a la «legislación vigente» cuando de lo que se trata es de los términos previstos en la Ley Orgánica y las disposiciones que la desarrollen.

ENMIENDA NÚM. 137
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartados 1 y 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto de los dos apartados por los del artículo 11 de la L. O. 4/2000.

«1. Los trabajadores extranjeros que se hallen en España tendrán derecho a sindicarse libremente, o afiliarse a una organización profesional en las mismas condiciones que los trabajadores españoles, de acuerdo con las leyes que lo regulen.

2. De igual modo, se reconoce a los trabajadores extranjeros el derecho a la huelga.»

JUSTIFICACIÓN

El texto del proyecto limita los derechos de sindicación y huelga para los trabajadores extranjeros que «... obtengan autorización de estancia o residencia en España», cuando el derecho de sindicación puede ser y de hecho es fundamental para los que se hallan en España y no encuentran trabajo: la sindicación puede ser para ellos una vía importantísima para su integración y para el reconocimiento de sus derechos laborales. En cuanto al derecho de huelga cabe decir que si se priva de él a los trabajadores menos protegidos, quedan más desprotegidos todavía ante sus posibles empresarios. Ésta puede ser una vía para una mayor explotación de dichos trabajadores y para que ciertos empresarios desaprensivos puedan obtener una mano de obra más barata que la legal. Por esto es necesario reforzar los derechos de sindicación y huelga de los inmigrantes sin permisos.

ENMIENDA NÚM. 138
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del proyecto por el de la ley vigente, 4/2000:

«Los extranjeros residentes y los que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residen habitualmente, tienen derecho a acceder al sistema público de ayudas en materia de vivienda en las mismas condiciones que los españoles.»

JUSTIFICACIÓN

Este prevé en su artículo 13 que el derecho de acceder al sistema público de ayudas en materia de vivienda se extiende a los extranjeros residentes y a los que se encuentran en España inscritos en el padrón del municipio donde residen. El proyecto reduce este derecho a los extranjeros residentes. La formulación de la Ley 4/2000 es un importante estímulo para el empadronamiento y, por consiguiente, una forma de hacer aflorar y regularizar la inmigración ilegal. Por otro lado, la fórmula que propone el proyecto significa traspasar a los ayuntamientos una parte muy importante del coste de la ayuda para los inmigrantes sin permiso de residencia en vez de que este coste sea asumido por la administración autonómica o estatal.

ENMIENDA NÚM. 139 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartados 2 y 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Apartado 2. Sustituir el texto del proyecto por la siguiente redacción:

«Los extranjeros residentes en España y los familiares de los mismos que se determinan en el artículo 17 tienen derecho a reagruparse. A estos efectos los familiares citados tienen derecho a la situación de residencia en España.»

Apartado 3. Sustituir el texto del proyecto por el de la L. O. 4/2000.

«3. El cónyuge que hubiera adquirido la residencia en España por causa familiar y sus familiares con él agrupados, conservarán la residencia aunque se rompa el vínculo matrimonial que dio lugar a la adquisición.»

JUSTIFICACIÓN

Es difícil y costoso apreciar si existe o no un tiempo determinado de convivencia efectiva o forzar esta convivencia aunque los vínculos se hayan roto.

ENMIENDA NÚM. 140 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De adición.

La introducción a este artículo debería ampliarse y para ello se propone la siguiente redacción:

«Artículo 17. Familiares reagrupables.

1) El extranjero residente tiene derecho a reagrupar con él en España a los familiares previstos en este artículo. El derecho a la reagrupación familiar también puede ser ejercido por los familiares siguientes del extranjero residente en España:

a) El cónyuge del residente, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho o que el matrimonio se haya celebrado en fraude de ley. En ningún caso podrá reagruparse más de un cónyuge, aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial. El extranjero residente que se encuentre separado de su cónyuge y casado en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge y sus familiares si acredita que la separación de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los menores dependientes.

b) Los hijos del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años o estén incapacitados, de conformidad con la Ley española o su Ley personal y no se encuentren casados. Cuando se trate de hijos de uno sólo de los cónyuges, se requerirá además que éste ejerza en solitario la patria potestad o se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la

resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efecto en España.

c) Los menores de dieciocho años o incapaces cuando el residente extranjero sea su representante legal.

d) Los ascendientes del residente extranjero cuando dependan económicamente de éste y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

e) Cualquier otro familiar respecto del que se justifique la necesidad de autorizar su residencia en España por razones humanitarias.

f) Los familiares extranjeros de los españoles, a los que nos les fuera de aplicación la normativa sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.»

Para el apartado 2 la propuesta del proyecto, añadiendo al final la siguiente frase:

«En cualquier caso, los reglamentos que se dicten con esta finalidad no serán en detrimento del contenido pleno de estos derechos.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor protección de la familia para los extranjeros residentes en España.

ENMIENDA NÚM. 141 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es mejor mantener el texto de la Ley Orgánica 4/2000.

ENMIENDA NÚM. 142 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es mejor mantener el texto de la Ley Orgánica 4/2000.

ENMIENDA NÚM. 143 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto actual por:

«1. Los extranjeros tienen derecho a la tutela judicial efectiva.

2. Los procedimientos administrativos que se establezcan en materia de extranjería respetarán en todo caso las garantías previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo, especialmente en lo relativo a publicidad de las normas, contradicción, audiencia del interesado y motivación de las resoluciones.

3. En dichos procedimientos estarán legitimadas para intervenir como interesadas las organizaciones representativas constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes.»

JUSTIFICACIÓN

Es mejor mantener el texto de la Ley Orgánica 4/2000.

ENMIENDA NÚM. 144 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

- «2. (...).
3. En los procesos contencioso-administrativo.
4. En los procedimientos administrativos estarán legitimadas para intervenir como interesadas las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes, expresamente designadas por éstos.»

JUSTIFICACIÓN

La motivación de todas las resoluciones es un elemento esencial para garantizar la tutela judicial efectiva y en un Estado de derecho no pueden existir zonas inmunes al control jurisdiccional.

Se recupera parcialmente la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 18 de la actual Ley.

ENMIENDA NÚM. 145 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto actual por:

«1. Los extranjeros tienen derecho a asistencia letrada de oficio en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada o a su expulsión o salida obligatoria del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo.

Además, tendrán derecho a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice.

2. Los extranjeros residentes y los que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente, que acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en iguales condiciones que los españoles en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan.»

JUSTIFICACIÓN

Es mejor mantener el texto de la Ley Orgánica 4/2000.

ENMIENDA NÚM. 146 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25 (siendo anterior 23)**.

ENMIENDA

De supresión.

Sustituir el texto actual por:

«1. El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España.

2. Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España será preciso, además, un visado. No será exigible el visado cuando el extranjero sea titular de una autorización de residencia en España o documento análogo que le permita la entrada en territorio español.

3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a los extranjeros que soliciten acogerse al derecho de asilo en el momento de su entrada en España, cuya concesión se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

4. Se podrá autorizar la entrada en España de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España. En estos casos, se procederá a hacer entrega al extranjero de la documentación que se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Es mejor mantener el texto de la Ley Orgánica 4/2000.

ENMIENDA NÚM. 147 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26 (siendo anterior 24)**.

ENMIENDA

De supresión.

Sustituir el texto actual por:

«1. No podrán entrar en España, ni obtener un visado a tal fin, los extranjeros que hayan sido expulsados, mientras dure la prohibición de entrada, así como aquellos que

tengan prohibida la entrada en algún país con el que España tenga firmado convenio en tal sentido.

2. A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada.»

JUSTIFICACIÓN

Es mejor mantener el texto de la Ley Orgánica 4/2000.

ENMIENDA NÚM. 148 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27 (siendo anterior 25)**.

ENMIENDA

De supresión.

Sustituir el texto actual por:

«1. El visado será expedido por las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España y excepcionalmente, por motivos humanitarios, de colaboración con la Justicia o de atención sanitaria, podrá eximirse por el Ministerio del Interior de la obligación de obtener el visado a los extranjeros que se encuentren en territorio español y cumplan los requisitos para obtener un permiso de residencia. Cuando la exención se solicite como cónyuge de residente, se deberán reunir las circunstancias del artículo 17 y acreditar la convivencia al menos durante un año y que el cónyuge tenga autorización para residir al menos otro año.

2. La concesión del visado se regulará reglamentariamente. Para su concesión se tendrá en cuenta la satisfacción de los intereses nacionales de España, así como los compromisos internacionales asumidos por España. Reglamentariamente se establecerán las causas que pueden motivar la denegación del visado. En el procedimiento podrá requerirse la comparecencia personal del solicitante.

3. La denegación deberá ser expresa y motivada e indicar los recursos que procedan. Excepcionalmente y con carácter temporal, el Gobierno podrá establecer para los nacionales de un determinado país, o procedentes de una zona geográfica, supuestos en los que la denegación no ha de ser motivada. Cuando se trate de visados de residencia solicitados por personas que invocan ser titulares de un derecho subjetivo a residir en España reconocido por el ordenamiento jurídico, la denegación deberá ser, en todo caso, motivada.

4. La tramitación sobre concesión o denegación de permisos y visados regulados en esta Ley, tendrán un plazo máximo de resolución de tres meses a contar desde la fecha de solicitud o, en su caso, de la fecha de aportación de la documentación preceptiva.»

JUSTIFICACIÓN

Es mejor mantener el texto de la Ley Orgánica 4/2000.

ENMIENDA NÚM. 149 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De adición.

Apartado 3.c. Añadir al final la siguiente frase:

«... todo ello, sin perjuicio de la revisión administrativa y jurisdiccional de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Fortalecimiento del control jurisdiccional.

ENMIENDA NÚM. 150 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

De adición.

Apartado 4 (nuevo). Añadir como nuevo párrafo el texto del artículo 32.3 de la L. O. 4/2000, que ha sido eliminado por el proyecto. El párrafo debe decir:

«Los extranjeros que sean acogidos en España por razones humanitarias o a consecuencia de un acuerdo o compromiso internacional, así como los que tuviesen reconocida la condición de refugiado, obtendrán la correspondiente autorización de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento a un deber de acogida y resolver un problema que el proyecto de Ley Orgánica ha creado absurdamente.

ENMIENDA NÚM. 151
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38, apartado 4**.

ENMIENDA

De adición.

Apartado 4 (nuevo). Añadir un nuevo texto con la siguiente redacción:

«Transcurridos cinco años desde la concesión del primer permiso de trabajo y las prórrogas correspondientes, el permiso adquirirá carácter permanente.»

JUSTIFICACIÓN

Dar consistencia al permiso de trabajo y no convertirlo en permiso aleatorio.

ENMIENDA NÚM. 152
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al texto del proyecto, en el apartado 2 del artículo 42 el siguiente párrafo:

«Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán para que se cumplan estas condiciones de alojamiento y promoverán la asistencia de los servicios sociales adecuados a estos trabajadores.»

JUSTIFICACIÓN

Completar las garantías de alojamiento de los trabajadores temporeros.

ENMIENDA NÚM. 153
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de dicho artículo, denominado de «Procedimiento preferente». Este procedimiento se caracteriza por una tramitación muy rápida (con un tiempo de alegaciones de 48 horas) y por el carácter inmediato de la ejecución de la orden de expulsión, lo cual vulnera las garantías judiciales más elementales, entre ellas la defensa y revisión jurisdiccional de las resoluciones administrativas.

JUSTIFICACIÓN

Basta con esta explicación.

ENMIENDA NÚM. 154
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir: Este artículo se basa en el artículo 62 de la L. O. 4/2000. La diferencia es que dicho artículo 62 llama a impulsar la acción asociativa de los inmigrantes y afirma que, para ello, los poderes públicos apoyarán a los sindicatos y a las ONG. El artículo 69 del proyecto recoge esta misma idea, pero añade a las organizaciones empresariales. La diferencia no es, pues, sustancial y, en todo caso, ambos textos son positivos. Pensamos, sin embargo, que se podrían añadir otros grupos: como los colegios profesionales, las asociaciones de vecinos, las entidades juveniles, las federaciones deportivas, las asociaciones de alumnos, las asociaciones de padres y madres de alumnos, etc.

Proponemos, por consiguiente, introducir en el texto, después de «organizaciones no gubernamentales» las palabras siguientes «..., las fundaciones y las entidades asociativas de todo tipo...».

JUSTIFICACIÓN

Se explica el texto por sí mismo.

ENMIENDA NÚM. 155 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir: Después de la palabra «... inmigrantes» el siguiente texto:

«Las Administraciones Públicas estarán representadas, en tercios iguales, por la Administración General del Estado, las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Administración local.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir las administraciones que configuran nuestro sistema político.

ENMIENDA NÚM. 156 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después del segundo párrafo, como tercer párrafo, el siguiente texto:

«Las Comunidades Autónomas y los Municipios podrán elevar al Gobierno las propuestas que consideren oportunas sobre el trabajo y la residencia de los trabajado-

res y aplicar políticas concretas de integración en sus respectivos territorios.»

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de actuar política y socialmente en diversos espacios.

ENMIENDA NÚM. 157 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, apartado 4, artículo 6**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir:

«Los extranjeros residentes en España podrán ser titulares del derecho político de sufragio en las elecciones municipales, en los términos y con las condiciones que, atendiendo a criterios de reciprocidad, sean establecidos por Tratado o por Ley para los españoles residentes en los países de origen de aquéllos.»

Por:

«Los extranjeros residentes podrán ser titulares del derecho político de sufragio en las elecciones municipales en los términos que establezcan las leyes y los tratados.»

JUSTIFICACIÓN

No considerar indispensables los criterios de reciprocidad.

ENMIENDA NÚM. 158 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.4**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 12.4 de la Ley 4/2000 por:

«Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tendrán derecho a la asistencia sanitaria y social durante y después del embarazo.»

JUSTIFICACIÓN

Extender a las extranjeras embarazadas el derecho social durante y después del embarazo.

ENMIENDA NÚM. 159 **Del Grupo Parlamentario Entesa** **Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación del artículo 21.2.C de la Ley 4/2000.

Eliminar «ilegítimamente» y «regularmente».

El texto quedaría así:

«Todos los que impongan condiciones más gravosas que a los españoles o restrinjan o limiten el acceso al trabajo, a la vivienda, a la educación, a la formación profesional y a los servicios sociales y socioasistenciales, así como a cualquier otro derecho reconocido en la presente Ley Orgánica, al extranjero que se encuentre en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.»

JUSTIFICACIÓN

Impedir que se impongan ilegítimamente condiciones más gravosas a los extranjeros.

ENMIENDA NÚM. 160 **Del Grupo Parlamentario Entesa** **Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación del artículo 21.2.d) de la Ley 4/2000.

Eliminar «residente legalmente».

El texto quedaría así:

«Todos los que impidan, a través de acciones u omisiones, el ejercicio de una actividad económica emprendida legítimamente por un extranjero en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar el colectivo que podría ejercer una actividad económica.

ENMIENDA NÚM. 161 **Del Grupo Parlamentario Entesa** **Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De sustitución.

Eliminar todo el texto y sustituirlo por:

«En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a una persona indocumentada, respecto de la que no pueda ser establecido con exactitud si es mayor o menor de edad, lo pondrán en conocimiento de los Juzgados de Menores para la determinación de la identidad, edad y comprobación de las circunstancias personales y familiares. Determinada la edad y demás datos a que se ha hecho mención, si se tratase de un menor, la Administración competente resolverá lo que proceda sobre el retorno o no a su lugar de origen o sobre la situación de su permanencia en España.»

JUSTIFICACIÓN

Dar mayores garantías al menor de edad.

ENMIENDA NÚM. 162 **Del Grupo Parlamentario Entesa** **Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el artículo 39 por:

«l. Las Comunidades Autónomas formularán anualmente una propuesta razonada relativa al contingente de trabajadores extranjeros que pueden ser acogidos en sus respectivos territorios teniendo en cuenta su distribución entre los diversos sectores productivos.

2. El Gobierno, teniendo en cuenta las propuestas de las Comunidades Autónomas y la situación general del empleo en el conjunto del territorio estatal, previa audiencia del Consejo Superior de Política de Inmigración y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, podrá establecer anualmente un contingente de mano de obra en el que se fijará el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen a los trabajadores extranjeros no residentes en España, con indicación de sectores y actividades profesionales.»

JUSTIFICACIÓN

Dar mayor iniciativa a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 163 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54**.

ENMIENDA

De sustitución.

Eliminar todo el texto y cambiarlo por:

«Son infracciones muy graves:

a) Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o realizar cualquier tipo de actividades que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países.

b) Participar en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) Inducir, promover, favorecer o facilitar, formando parte de una organización con ánimo de lucro, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español.

d) La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 23 de la presente Ley.

e) La contratación o utilización habitual de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización para contratarlos.

f) La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de dos años anteriores hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de este nuevo texto.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 2000.—El Portavoz, **Francesc Xavier Marimon i Sabaté**.

ENMIENDA NÚM. 164 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 3** de la referida Ley, a que se refiere el **apartado 2 del artículo Primero**.

Redacción que se propone:

«Artículo Primero.

2. El apartado 1 del artículo 3 se modifica como sigue:

Artículo 3.

1. Los extranjeros gozarán .../... de cada uno de ellos. Asimismo, los extranjeros son iguales a los españoles ante la Ley en función de lo dispuesto por ésta y los Tratados internacionales suscritos por España, en especial el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966.»

JUSTIFICACIÓN

La igualdad de los extranjeros debe proclamarse en consonancia con lo previsto en la Constitución como un principio de carácter general y no como un criterio interpretativo.

ENMIENDA NÚM. 165
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de suprimir el **apartado 5 del artículo Primero**.

JUSTIFICACIÓN

Debe mantenerse, en consonancia con lo establecido en la vigente Ley 4/2000, el reconocimiento del derecho de reunión para todos los extranjeros, toda vez que podría vulnerarse el artículo 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y ratificado por el Estado español el día 10 de febrero de 1979.

ENMIENDA NÚM. 166
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de suprimir el **apartado 6 del artículo Primero**.

JUSTIFICACIÓN

Debe mantenerse, en consonancia con lo establecido en la vigente Ley 4/2000, el reconocimiento del derecho de asociación para todos los extranjeros, toda vez que podría vulnerarse el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y ratificado por el Estado español el día 10 de febrero de 1979.

ENMIENDA NÚM. 167
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre de-

rechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de suprimir el **apartado 1 del artículo 11** de la mencionada Ley, a que se refiere el **apartado 9 del artículo Primero**.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el apartado 5 de la Carta Social Europea firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, y ratificada por el Estado español el 6 de mayo de 1980. Además, la posibilidad de sindicación debe establecerse como un mecanismo más de prevención y control frente a situaciones de explotación laboral, y como un mecanismo de protección frente a las mafias que se dedican al tráfico de trabajadores inmigrantes.

ENMIENDA NÚM. 168
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de modificar el **apartado 13 del artículo Primero**.

Redacción que se propone:

«Artículo Primero.

13. Se añade un segundo apartado al artículo 17 y las letras d), e) y f) del apartado 1 de este artículo quedan modificadas como sigue, añadiéndose dos nuevos artículos con los números 17 bis y 17 ter.

1. El extranjero .../... familiares:

d) (Misma redacción que el Proyecto de Ley).

e) Los hijos mayores de edad del reagrupante o del cónyuge, siempre que no estén casados y no puedan subvenir a sus necesidades debido a su estado de salud.

f) Los familiares extranjeros de los españoles, a los que no les fuera de aplicación la normativa sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

2. Reglamentariamente .../...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mantener una parte del texto de la vigente Ley 4/2000, y en consonancia con la propuesta de Directiva Europea (DOCE 116-E/66, de 26 de abril de 2000) que contempla

otros supuestos que deberían tenerse en cuenta en la Ley 4/2000, como el relativo a los hijos mayores de edad del reagrupante o del cónyuge siempre que no estén casados y no puedan subvenir a sus necesidades debido a su estado de salud.

ENMIENDA NÚM. 169
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de suprimir el **apartado 2 del artículo 18** de la mencionada Ley, en su redacción dada por el **apartado 14 del artículo Primero**.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con los principios generales propios de cualquier procedimiento administrativo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe mantenerse el precepto actualmente en vigor.

Además, tal y como ha señalado el Consejo General del Poder Judicial en su Informe, en consonancia con lo declarado por el Tribunal Constitucional en sus STC 107/84 y 99/85, «el derecho a la tutela judicial efectiva corresponde por igual a españoles y extranjeros sin posibilidad alguna de atemperación respecto de éstos últimos al formar parte del grupo de derechos que pertenecen a la persona en cuanto tal y que resultan imprescindibles para la garantía de la dignidad humana».

ENMIENDA NÚM. 170
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de suprimir el texto «por otra causa legalmente establecida o» en el **apartado 1 del artículo 24** de la mencionada Ley, el cual pasa a ser el 26, y a que se refiere el **apartado 19 del artículo Primero**.

JUSTIFICACIÓN

Evitar remisiones en blanco en los distintos preceptos del Proyecto de Ley en la línea apuntada en el informe del Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 171
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de modificar el **artículo 25** de la mencionada Ley, el cual pasa a ser el 27, y a que se refiere el **apartado 20 del artículo Primero**.

Redacción que se propone:

«Artículo Primero.

20. El artículo 25 queda redactado como sigue pasando a ser 27:

Artículo 27.

1. El visado .../... puesto habilitado para la entrada. Previo acuerdo o convenio con el órgano competente de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, podrán destacar personal a su servicio en las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España, a los efectos de información y trámite de las gestiones necesarias para los extranjeros que deseen entrar la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Reglamentariamente .../... del solicitante. Asimismo, se indicarán aquellos expedientes que deban o puedan ser informados por el personal de las Comunidades Autónomas que éstas hayan podido destacar en la misión diplomática u oficina consular correspondiente, de acuerdo con el apartado anterior.

3. El ejercicio de la potestad de otorgamiento o denegación de visados se sujetará a los compromisos internacionales vigentes en la materia y se orientará a la satisfacción de los intereses generales de España.

4. La denegación de visado deberá ser motivada .../... (misma redacción que el apartado 5 del Proyecto de Ley).

5. La tramitación sobre concesión o denegación de permisos y visados regulados en esta Ley, tendrá un plazo máximo de resolución de tres meses a contar desde la fecha de solicitud o, en su caso, de la fecha de aportación de la documentación preceptiva.»

JUSTIFICACIÓN

En relación con el tercer apartado se trata de una mejora técnica con objeto de facilitar la comprensión del precepto. Además, debe eliminarse la propuesta de redacción del apartado 4 en su redacción dada por el Proyecto de Ley con objeto de evitar cualquier posibilidad de actuación discrecional de la Administración en perjuicio de los administrados, en el momento de otorgar o denegar un visado.

Finalmente, en relación con el apartado 5 se trata de evitar situaciones de indefensión que pueden prolongarse durante mucho tiempo, en perjuicio de quien tiene expectativas para la obtención de los visados.

ENMIENDA NÚM. 172
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 30 del artículo Primero.**

Redacción que se propone:

«Artículo Primero.

30. El artículo 35 queda redactado como sigue, pasando a ser 37:

“Artículo 37. Permiso de trabajo por cuenta propia.

Para la realización de actividades económicas por cuenta propia, en calidad de comerciante, industrial, agricultor o artesano, o en calidad de socio trabajador de cooperativa de trabajo asociado habrá de acreditar haber solicitado la autorización administrativa correspondiente cuando proceda, y cumplir todos los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y, o funcionamiento de la actividad proyectada y obtener del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la autorización prevista en el artículo 36 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Contemplar el supuesto de quienes desean realizar una actividad en calidad de socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado, según lo previsto en la Ley 27/1999, de 16 de julio, pudiéndoseles otorgar un permiso de trabajo por cuenta propia, si los Estatutos de la cooperativa en concreto, determinan la inclusión de los

misimos en el régimen especial de trabajadores autónomos.

ENMIENDA NÚM. 173
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de adicionar un segundo párrafo en el **artículo 38** de la mencionada Ley, el cual pasa a ser 39 y a que se refiere el **apartado 32 del artículo Primero.**

Redacción que se propone:

«Artículo Primero.

32. El artículo 38 queda redactado como sigue pasando a ser 39:

Artículo 39.

En el caso de que en el plazo de un mes no se cubriera por los procedimientos ordinarios el contingente anual, las ofertas que puedan realizar los empresarios a trabajadores extranjeros, serán independientes del contingente.»

JUSTIFICACIÓN

La reforma pretende suprimir la importante vía de la oferta nominal de empleo como un excepción al contingente. Para evitar indeterminación e inseguridad jurídica, se propone añadir este párrafo con el objetivo de mantener en todo caso una vía que no sólo responde a la reiterada demanda del empresariado, sino a la necesidad del mercado de trabajo y a la ampliación de las posibilidades de oferta para los inmigrantes.

ENMIENDA NÚM. 174
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su inte-

gración social, a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 1 del artículo 48** de la mencionada ley, el cual pasa a ser 49 y a que se refiere el **apartado 42 del artículo Primero**.

Redacción que se propone:

«Artículo Primero.

42. El artículo 48 queda redactado como sigue, pasando a ser 49:

Artículo 49.

1. La gestión y recaudación de las tasas corresponderá a los órganos competentes en los distintos Departamentos ministeriales o, en su caso, autonómicos, para la concesión de las autorizaciones, modificaciones, renovaciones y prórrogas, y para la expedición de la documentación a que se refiere el artículo 44.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar la participación de las Comunidades Autónomas en materia de gestión y recaudación de las tasas por la expedición de la documentación, así como para las renovaciones y prórrogas.

ENMIENDA NÚM. 175 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 56** de la mencionada ley, el cual pasa a ser 57, a que se refiere el **apartado 50 del artículo Primero**.

Redacción que se propone:

«Artículo Primero.

50. El artículo 56 queda redactado como sigue, pasando a ser 57:

Artículo 57.

2. Asimismo, constituirá causa de expulsión, previa la tramitación del correspondiente expediente que el extranjero haya sido condenado mediante sentencia firme, dentro o fuera de España .../... cancelados.»

JUSTIFICACIÓN

Preservar el principio constitucional de presunción de inocencia exigiendo la firmeza de la condena penal a los efectos de acordar la expulsión.

ENMIENDA NÚM. 176 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de modificar el **apartado 60 del artículo Primero**.

Redacción que se propone:

«Artículo Primero.

60. El artículo 60 .../... convirtiéndose en el nuevo artículo 67 y cuyos apartados 2 y 3 del mismo quedan redactados como sigue:

Artículo 67.

2. El Gobierno unificará en Oficinas provinciales los servicios existentes, dependientes de diferentes órganos de la Administración del Estado con competencia en inmigración, al objeto de conseguir una adecuada coordinación de su actuación administrativa. Las Comunidades Autónomas podrán proponer al Gobierno la adopción de otras demarcaciones territoriales, cuando las mismas se consideren más adecuadas a la organización territorial propia de la Comunidad o resulten coincidentes con las establecidas para la prestación de sus servicios descentralizados o descentralizados.

Las Comunidades Autónomas, también podrán destacar funcionarios o personal propio en las Oficinas unificadas establecidas por el Gobierno, previa la formalización del convenio de colaboración correspondiente.

3. El Gobierno elaborará planes, programas y directrices sobre la actuación de la Inspección de Trabajo previa al procedimiento sancionador destinados especialmente a comprobar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación de los trabajadores extranjeros, así como el cumplimiento efectivo de la normativa en materia de permiso de trabajo de extranjeros, todo ello sin perjuicio de la facultades de planificación que correspondan a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ejecución de la legislación laboral. El ejercicio de las potestades de planificación por el Gobierno y las Comunidades

Autónomas queda sometido a los deberes de información recíproca, cooperación y asistencia activas.»

JUSTIFICACIÓN

La coordinación de los órganos de la Administración del Estado debe efectuarse también con las Comunidades Autónomas al efecto de posibilitar los servicios descentralizados o desconcentrados, hecho que favorecerá la eficacia y la racionalidad administrativas, en el principal cometido de la integración de los inmigrantes.

Proyectar la cooperación de los órganos de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, al logro del efectivo cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación de los trabajadores extranjeros.

ENMIENDA NÚM. 177 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de adicionar un segundo párrafo en el **artículo 69** de la mencionada ley, a que se refiere el **apartado 62 del artículo Primero**.

Redacción que se propone:

«Artículo Primero.

62. Se añade un nuevo artículo, número 69, que queda redactado como sigue:

Artículo 69.

Los poderes públicos .../... actividades específicas.

Dicha actividad de apoyo se desarrollará de acuerdo con la distribución constitucional y estatutaria de competencias en materia de asociaciones. Los fondos que el Estado decida invertir en el fomento del movimiento asociativo de los inmigrantes deberán territorializarse en aquellas Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en materia de asociaciones, o que tengan transferida la ejecución de la normativa laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar la distribución competencial constitucionalmente establecida en materia de asociaciones.

ENMIENDA NÚM. 178 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional Tercera**.

Redacción que se propone

«Disposición Adicional Tercera (nueva).

La política española en materia de inmigración se establecerá a través de un Plan Director que el Gobierno deberá formular cuatrienalmente y que contendrá las líneas generales y directrices básicas de la política inmigratoria, señalando los objetivos y prioridades así como los recursos presupuestarios indicativos que orientarán su actuación durante el referido período.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar un mecanismo de planificación en materia de política inmigratoria con objeto de determinar con antelación los objetivos y resultados que esta política debe alcanzar.

ENMIENDA NÚM. 179 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional Cuarta**.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Cuarta (nueva).

La Ley de Presupuestos Generales del Estado preverá anualmente la dotación de un Fondo para la Integración de los Inmigrantes. Dicho Fondo será destinado a las Comunidades Autónomas en función del número de extranjeros que se hayan censado en su territorio en los últimos cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas son las administraciones competentes para ejecutar buena parte de las políticas de integración social de los inmigrantes en su territorio, por lo que es preciso prever la dotación de un Fondo de Integración de los Inmigrantes para financiar dichas políticas, el cual será distribuido entre CC. AA. en función de su número de inmigrantes, a los efectos de financiar las políticas de integración social que se derivan de la presente Ley cuando la competencia sobre las mismas recae en las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 180
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley (Orgánica) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a los efectos de modificar la **Disposición Transitoria Cuarta**.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Cuarta.

El Gobierno mediante Real Decreto establecerá los requisitos que permitan, sin necesidad de presentar nueva documentación, o presentando la que en el mismo se determine, la regularización de los extranjeros que se encuentren en España y que habiendo presentado solicitud de regularización al amparo de lo previsto en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, hayan visto denegada la misma.

Asimismo, se tendrá en cuenta la situación de aquellos extranjeros que se encuentren en territorio español antes del día 31 de julio de 2000, siempre que acrediten una situación de arraigo.»

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en su momento en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2000, de 11 de enero, para poderse acoger al procedimiento de regularización previsto en la misma, no puede ser ahora una condición graciable para facultar a quien sabiendo que, a pesar de no poder ser beneficiario de dicho derecho, así se solicita. De ahí que la consecuencia jurídica de cualquier actuación en fraude a la Ley sea justamente la contraria: el sometimiento del acto fraudulento al imperio de la Ley defraudada.

En consecuencia, y con el fin de no dar cobertura a las actuaciones basadas en el fraude a la Ley, las cuales son llevadas a cabo por las mafias dedicadas al tráfico ilegal de personas, se considera más correcta una revisión objetiva de los requisitos para poder ser titular del derecho a la regularización.

En relación con el segundo apartado, deben evitarse situaciones de agravio comparativo, en perjuicio de aquellos que aún pudiendo acreditar que se encontraban en territorio español antes del día 1 de junio de 1999, y por la falta de alguno de los requisitos exigidos en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, decidieron no acogerse honestamente al mismo, de ahí que se establezca el plazo correspondiente al día de finalización del procedimiento de regularización previsto, como la fecha adecuada para acreditar la permanencia en el territorio español a los efectos de poder obtener la correspondiente regularización.

En definitiva, ni puede sancionarse a quien decidió someterse al estricto cumplimiento de la Ley excluyéndolo del ámbito de aplicación de la nueva Disposición Transitoria cuarta, ni puede darse una nueva oportunidad a quien actuó en fraude de Ley, dando así cobertura a la actuación de las mafias dedicadas al tráfico ilegal de personas.